

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

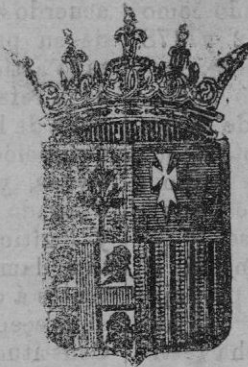
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 Diciembre 1906.)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Daroca, de los cuales resulta:

Que D. Galo Sáinz y Ruiz presentó al referido Juzgado, en 1.º de Febrero del año corriente, demanda civil ordinaria de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Cariñena, fundándose en los siguientes hechos: que en el mes de Febrero de 1904, siete de los once Concejales del expresado Ayuntamiento, con motivo del arreglo de las calles, elevaron el antiguo nivel del trozo de la del Hospital, comprendido entre la Mayor y la casa de D. Romualdo Pérez; de suerte que obstruyendo el curso de las aguas pluviales que de tiempo inmemorial venían discurriendo por la primera de dichas calles, habrían de inundar necesariamente, por falta de natural desagüe, la bodega y casa habitación del

demandante, tan luego como descargara la primera tormenta, como en efecto, estuvo á punto de ocurrir; que el indicado señor Sáinz recurrió dentro del propio mes al Ayuntamiento suplicando que, con la premura que el caso exigía, se repusiese la calle del Hospital al mismo ser y estado que tenía antes; que hasta el 23 de Septiembre no dictaron acuerdo, el que fué negativo, y ello á fuerza de conminaciones del Gobernador, á quien recurrió el actor enalzada; que la expresada Autoridad gubernativa anuló el acuerdo apelado, ordenando al Ayuntamiento de Cariñena que dejara el pavimento de la citada calle, y especialmente su línea de rasante ó nivel, en el ser y estado que tenía antes de modificarla, sin perjuicio de que, en caso de estimar general esa reforma, instruyera el correspondiente expediente con audiencia de los interesados, debiendo preceder la indemnización de perjuicios que se irrogasen en la ejecución de las obras; que notificada á ambas partes la providencia anterior, quedó ésta firme por falta de impugnación en el plazo legal; que comunicado por el superior jerárquico al indicado Alcalde de entregarlo á los Tribunales por desobediencia, y previa una multa de 500 pesetas, desalojó este último, en Abril de 1905, la calle del Hospital de cuanto grava se había puesto en ella, operación que se efectuó en las altas horas de la noche; que en esta situación siguió la calle hasta el 18 de Enero del año corriente en que, sin consideración á nada ni á nadie, el Alcalde citado y Concejales engravaron de nuevo la precitada calle, dejando la bodega y casa del actor con igual exposición que en Febrero de 1904; que los hechos referidos son públicos, constandingo, tanto al Alcalde como á los Concejales,

cuanto se deja relatado en aquéllos. Citando como fundamentos de derecho los artículos 172 y 178 de la ley Municipal y 369 del Código penal, terminando con la súplica de que el Juzgado anulara en definitiva el acuerdo sobre arreglo de calles en lo concerniente á la del Hospital, adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 7 de Enero último; condenar á éste á restituir inmediatamente el nivel del suelo de la expresada calle al mismo ser y estado que tenía antes de engravarlo; indemnizar al actor de cuantos daños y perjuicios se le produjesen por inundaciones en la bodega y casa que habitaba, mientras no se llevase á efecto dicha restitución, y pago de cuantas costas se originasen, y si á ello hubiere lugar, al Alcalde y Concejales que autorizaron el acuerdo, personalmente responsables de las costas y perjuicios, mandando sacar el tanto de culpa para perseguir criminalmente y castigar la evidente prevaricación que, á juicio del demandante, se ha cometido:

Que admitida la demanda por el Juzgado y estando éste practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador lo requirió de inhibición á excitación del indicado Alcalde y después de oír á la Comisión provincial, fundándose en que el acuerdo adoptado, y cuya nulidad se pretende, fué tomado por el Ayuntamiento dentro de las atribuciones que conceden á las Corporaciones municipales los artículos 72 y 73 de su ley orgánica, y en asunto de su exclusiva competencia, tratándose, por lo tanto, de una cuestión esencialmente administrativa que á la Administración incumbe solamente resolver; que el Juzgado no debe entender de la demanda por tender ésta á contrariar una resolución acordada por el Ayuntamiento demandado en asunto de índole puramente administrativa, por lo que su impugnación, con arreglo á las leyes, debió intentarse en vía gubernativa y contencioso-administrativa, según doctrina sustentada en varios Reales decretos resolutorios de competencias; en que sólo á los Gobernadores compete entender en las reclamaciones contra acuerdos municipales de la índole del que se trata, correspondiéndoles provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes cuando éstos invadan las atribuciones de la Administración, como ocurre en el caso presente, oída la Comisión provincial. Citando los artículos 72, 73 y 171 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el 27 de la ley de 29 de Agosto de 1882, 5.º y 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varios resolutorios de competencias:

Que sustentado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, apoyándose en que, conforme prescribe el art. 172 de la ley Municipal, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos municipales, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes, dando al Juez ó Tribunal que de él conozca dicho artículo facultad para suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo; que apareciendo el demandante perjudicado por la ejecución del

acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en la casa de su propiedad, usó del derecho que el precitado artículo le concede; que mientras el art. 171 de la referida ley se refiere á la infracción de alguna de las disposiciones de la misma, el 172 á perjuicios sufridos por un vecino en sus derechos civiles, y refiriéndose la demanda al que se le ha irrogado al actor en su inmueble en el absoluto y legítimo derecho del dominio, derecho que están llamados á ventilar los Tribunales competentes á quienes es privativo el asunto, conforme al precepto sancionado en el artículo 10 de la Constitución del Estado; que el Gobernador, al anular el mismo ó análogo acuerdo al del año corriente, ordenó precisamente lo mismo que lo que hoy solicita el demandante, disponiendo que, caso de estimar la reforma de utilidad general, instruyera el Ayuntamiento expediente de previa indemnización de perjuicios que se irrogasen en la ejecución de las obras, cumpliendo el precepto constitucional; por eso, al insistir de nuevo el Ayuntamiento en la ejecución, el recurrente usó del artículo 142 de la expresada ley, por ser atentatoria al ejecución del acuerdo al derecho de su propiedad; que los Reales decretos resolutorios de competencias citados en el requerimiento y por el demandado no tienen analogía con el presente caso; en que conforme á doctrina sentada por el Tribunal Supremo, compete á la jurisdicción ordinaria conocer de todas las cuestiones de carácter civil en que se ventilan derechos privados como lo es, en primer término, el relativo al dominio de una finca, aunque el asunto traiga su origen de otro gubernativo y aunque la Administración haya resuelto, con innegable competencia, expedientes previos, ó aunque alguna de las partes invoque ó se ampare, con fundamento ó sin él, en razones de interés público, y, finalmente, que esta doctrina se mantiene también en varios Reales decretos que se citan:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, según el cual:

«Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.—El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido, según lo dispuesto en el artículo 170 cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable.—Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta días, después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo»:

Considerando:

- 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de demanda civil ordinaria.

ria contra el Ayuntamiento de Cariñena, en reclamación de daños y perjuicios y nulidad del acuerdo de 18 de Enero último, adoptado por la expresada Corporación:

2.º Que el acuerdo impugnado, aunque tomado por el Ayuntamiento citado dentro del círculo de sus atribuciones, pudiera lesionar un derecho de carácter esencialmente civil, como lo sería el que naciera del título de propiedad que en la demanda se invoca:

3.º Que el conocimiento de las precitadas cuestiones es privativo de los Tribunales del fuero común;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

(Gaceta 6 Diciembre 1906)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal Superior.

Contabilidad.

(Continuación).

Tema 62.

Contabilidad del Estado.—Libros principales y auxiliares que deben llevarse en las oficinas centrales y provinciales de Hacienda.

Tema 63.

Contabilidad provincial y municipal.—Libros que deben llevarse en las Contadurías de fondos provinciales y municipales.—Libros que deben llevar las Depositarias.—Requisitos que deben contener.—Procedimiento para la rectificación de errores.

Tema 64.

Apertura de los libros de contabilidad.—Balances de comprobación y de situación económica.—Balance general de cuentas.—Procedimientos para practicarlos.—Cierre de los libros de contabilidad.

Tema 65.

Apertura de los libros de contabilidad del Estado.—Arqueos en las Depositarias.—Fechas que deben realizarse.—Cierre de los libros.—Procedimiento que debe seguirse para efectuar esta operación.

Tema 66.

Apertura y cierre de los libros de contabilidad provincial y municipal.—Explicación del procedimiento para llevar á cabo estas operaciones.

Tema 67.

Contabilidad general.—Sistema de contabilidad del Estado.—Cuenta general definitiva de cada presupuesto.—Su formación.—Precepto de los artículos 62 al 70 de la ley de 25 de Junio de 1870.—Modificación de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

—Reforma del proyecto de ley de Contabilidad aprobado por la de 5 de Agosto de 1893.—Plazo para su envío al Tribunal de Cuentas.—Atribuciones de este Cuerpo respecto de la cuenta general del Estado.

Tema 68.

Contabilidad de las Diputaciones y Ayuntamientos.—Cuentas que deben rendirse para la formación de las generales de estas clases.—Disposiciones relativas á las mismas.—Plazos para su rendición y partes de que constan.

Tema 69.

Clases de cuentas que se llevan en partida doble. Casos en que deben cargarse ó abonarse las de capital.—Cuentas personales.—Su explicación.—Cuándo se adeudan y acreditan.—Cuentas de especies.—Su clasificación y objeto.

Tema 70.

Contabilidad administrativa del Estado.—De las cuentas parciales del Estado.—Sus clases y objeto de cada una de ellas.—Plazos para su formación y rendición.

Tema 71.

De las cuentas que deben rendir las oficinas de la Deuda del Estado.—Su clasificación.—Funcionarios que deben rendirlas.—Comprobación de la cuenta general de la Deuda con las diversas de Tesorería y de Efectos con que se relaciona.

Tema 72.

Cuentas de las Diputaciones provinciales.—Cuenta de presupuestos.—Explicación de su estructura.—Funcionario que la rinde.—Cuenta de propiedades.—Su objeto.—Partes en que se divide.—Cuenta de caudales.—Funcionario que la rinde.—Estructura y justificación de esta cuenta.—Su examen.—A quien corresponde la aprobación definitiva.

Tema 73.

Cuentas municipales.—Formación de las cuentas municipales.—Cuenta de presupuestos.—Partes en que se divide.—Su estructura y justificación.—Cuenta de propiedades.—Cuenta de caudales.—Partes que comprende.—Su formación y justificación.—Su primer examen.—Su aprobación definitiva.

Tema 74.

Contabilidad administrativa.—Documentos de contabilidad.—Mandamientos de ingreso.—Su fundamento.—Sus clases.—Requisitos que deben contener los que se expidan para el ingreso de valores presupuestos.—Expresión que deben contener al dorso los referentes á contribuciones y primeros plazos de productos de ventas de fincas.—Requisitos de los de operaciones del Tesoro.—Idem de los que se refieran á formalizaciones.

Tema 75.

Mandamientos de pago.—Definición.—Fundamento.—Requisitos que debían contener según la Instrucción de 28 de Junio de 1879.—Reformas posteriores.—Mandamientos por formalización.—Mandamientos de pago por obligaciones de Guerra.

Tema 76.

De las nóminas.—Definición.—Objeto y forma.—Justificación de las nóminas.—Facturas.—Relaciones.—Resúmenes.—Objeto de estos documen-

tos.—Notas parificativas.—Otros documentos de contabilidad.

Tema 77.

De las cartas de pago.—Definición.—Requisitos que debían contener con arreglo á las Instrucciones de Contabilidad.—Reformas por virtud de los convenios celebrados con el Banco de España relativos al servicio de Tesorerías.

Tema 78.

Operaciones de contabilidad.—De los arqueos.—Modo de efectuarlos.—Días que deben efectuarse.—Funcionarios que deben realizar esta operación en las diferentes Tesorerías ó Cajas.—Actas de arqueo.—A qué cuentas deben acompañarse las actas de arqueo.

Tema 79.

Operaciones de contabilidad.—Formalizaciones.—Su explicación.—Comprobaciones.—Liquidaciones.—Recuentos.—Su objeto.—Forma de realizarlos.—Funcionarios que deben asistir á los recuentos en los diferentes almacenes del Estado.—Testimonios y actas de recuento.—Cuentas á que deben acompañarse como justificantes.

Tema 80.

Documentos de contabilidad provincial.—Cargaremes.—Libramientos.—Cartas de pago.—Requisitos de estos documentos.—Operaciones de contabilidad.—Arqueos.—Días en que deben realizarse.—Funcionarios que deben autorizar las actas.—Cuentas á que éstas se unen.

Tema 81.

Documentos de contabilidad municipal.—Cargaremes y cartas de pago.—Requisitos de estos documentos.—Libramientos.—Libramientos en suspenso.—Cuándo puede girarse en suspenso y con qué condiciones.—Operaciones de contabilidad municipal.—Arqueos.—Actas de arqueo.—Cuenta que justifican.

Tema 82.

Contabilidad judicial.—Examen, juicio y fallo de las cuentas.—Censuras.—Sus clases.—Pliegos de reparos.—Funcionarios obligados á solventarlos.—Audiencia de los responsables.—Declaración de alcances en el juicio de las cuentas.—Requisitos que deben contener las sentencias.

GRUPO SEGUNDO

Gramática francesa.

CURSO COMPLETO

Tema 83.

Concepto del lenguaje.—Su división: concepto del lenguaje mímico, ideográfico y fónico; ejemplos.—El habla humana: modos que tiene de expresarse.—Lenguas vivas y muertas.—Clasificación de las lenguas; familia á que pertenece el francés.—Origen y desarrollo de la lengua francesa; su relación con el castellano.—Importancia y utilidad de su estudio.—Definición y división de la Gramática.

Tema 84.

Concepto del análisis ó analogía.—Su división.—Análisis gráfico ú ortografía; su concepto.—Elementos gráficos del lenguaje.—Alfabeto francés; su comparación con el castellano.—Signos orto-

gráficos en francés; su comparación con los castellanos.—Ejemplos.

Tema 85.

Análisis fónico ú ortofonía; su concepto.—Elementos fónicos del lenguaje.—Sonidos y articulaciones.—Alfabeto fonético francés y elementos de que consta.—Reglas generales de pronunciación.—Vocales francesas; su pronunciación; su escritura.—Combinaciones vocales; casos de absorción, de fusión, de alargamiento y de apofonía.—Sonidos nasales; su pronunciación y su escritura.—Consonantes francesas; comparación con las castellanas; grupos resultantes; pronunciación y escritura de cada articulación.—Ejemplos.

Tema 86.

Enlaces fonéticos; su concepto y división.—Enlace literal: concepto y división de la sílaba.—Enlace silábico; concepto y división de la palabra; reglas de tonicidad.—Enlace léxico; cambios fónicos y gráficos á que da lugar; el tono familiar y el elevado en el enlace léxico.—Aplicación práctica de las leyes y hechos fonéticos y gráficos; escritura y pronunciación de las voces francesas por analogía con las castellanas; grupos resultantes.—Ejemplos.

Tema 87.

Análisis léxico ú *ortolexia*; su concepto.—Clases de palabras existentes en francés.—El *nombre*; su concepto; sus especies; sus accidentes gramaticales.—Medios de expresar el género en francés.—Distinción del género por la significación y la terminación.—Formación del femenino en los nombres; regla general y excepciones.—Formación del plural; regla y excepciones; plurales matrimoniales.—Ejemplos.

Tema 88.

El *adjetivo*; su concepto y especies; sus accidentes gramaticales.—Formación del femenino en los adjetivos; regla general y excepciones; cambios gráficos producidos por la *e* del femenino.—Formación del plural; regla y excepciones.—Ejemplos.

Tema 89.

Diminutivos, aumentativos, apreciativos y despectivos; su concepto.—Medios de expresar esta clase de palabras; preferencias del francés por la forma perifrástica y reglas resultantes.—Diminutivos sintéticos.—Traducción al francés de los pseudo-aumentativos castellanos en *azo*.—*Comparativos y superlativos*; su concepto; sus especies; su formación en francés.—Comparativos y superlativos sintéticos.—Ejemplos.

Tema 90.

El *artículo*.—Su concepto y división.—Su distinción del adjetivo, por su objeto y por sus relaciones, por sus grados de significación, por su colocación, por sus transformaciones y por su poder de sustantivación.—Artículo *definido*: sus clases.—Artículo *especificador*: su concepto, su expresión y sus accidentes.—La elisión y la contracción; su concepto y clases en que el artículo las sufre.—Ejemplos y excepciones.—Artículo *partitivo*: su concepto y expresión según los casos.—Ejemplos.

Tema 91.

Artículo demostrativo: su concepto, su expresión y sus accidentes gramaticales.—Como se expresan en francés las ideas de proximidad y aleja-

miento de los demostrativos castellanos.—Ejemplos.—Artículo *posesivo*: su concepto y división.—Formas que reviste en francés.—Equivalencias en francés del *su* castellano, según los casos.—Ejemplos.

Tema 92.

Artículo numeral: su concepto y división.—Numerales cardinales; su concepto.—Numeración francesa; observaciones sobre *un, vingt, cent, mille, onze* y numerales conceptos.—Numerales ordinales: su concepto.—Numeración de los ordinales, observaciones sobre los formados de *cing* y *neuf*, de los acabados en *e* y de los dos primeros cardinales.—Formación de los multiplicativos, fraccionarios y colectivos.—Ejemplos.

Tema 93.

Artículo indefinido: su concepto y división.—Indefinidos invariables: observaciones sobre *chaque* y *plusieurs*.—Indefinidos variables: observaciones sobre *aucun, autre, certain, maint, même, nul, quel, quelque, quelconque, tel, tout* y *un*.—Ejemplos.

Tema 94.

El pronombre; su concepto y división.—Pronombre personal; su concepto, división y accidentes gramaticales; declinación de los pronombres personales; formas que pueden confundirse con las de los artículos; su distinción.—Pronombre *posesivo*: su concepto y división; sus accidentes gramaticales; formas resultantes; traducción del *suyo* castellano según los casos; distinción léxica, etimológica gráfica y fónica de las formas semejantes de los artículos y pronombres posesivos.—Ejemplos.

Tema 95.

Pronombre *demonstrativo*: su concepto y división; sus accidentes; cuadro de demostrativos en francés: forma popular contracta de *eela*; distinción del artículo y el pronombre demostrativo.—Pronombre *relativo*; su concepto y división; relativos existentes en francés.—Pronombre *indefinido*: su concepto y división; enumeración de los pronombres indefinidos y distinción de los artículos correspondientes.—Ejemplos.

Tema 96.

El verbo: su concepto y división, atendiendo á su *origen, estructura, empleo, forma, significación* y *flexión*.—Accidentes gramaticales del verbo.—Conjugaciones francesas: cuáles son *muertas* y cuáles son *vivas*.—Comparación de la conjugación francesa y la castellana.—Generación de las formas verbales.—Características personales, temporales y modales: su exposición é historia.—Aplicaciones del estudio de las características y de la generación de formas verbales.

Tema 97.

Verbos *regulares*: su concepto.—Conjugaciones regulares en francés.—Formas de conjugación.—Primera conjugación: conjugación del modelo *porter*, alternando las formas expositiva, interrogativa y reflexiva (afirmativa y negativa) en los tiempos en que sea posible, cada persona en forma distinta (1).—Observaciones sobre los verbos en *cer, ger, yer* y sobre los que tienen *é* ó *e* en la última sílaba de la radical.—Ejemplos.

(1) Por ejemplo: presente de indicativo: *Je parle, parles tu? se parle t-il? nous ne nous parlons pas, ne parlez vous pas? ils ne se parlent pas.*

Tema 98.

Segunda conjugación.—Verbos que comprende, formas vivas y muertas.—Conjugación del modelo *finir*, poniendo cada persona de cada tiempo, cuando sea posible, en distinta forma, expositiva, interrogativa y reflexiva (afirmativa y negativa).

Tema 99.

Tercera conjugación.—Verbos que comprende. Conjugación del modelo *devoir*, alterando, en lo posible, las formas expositivas, interrogativas y reflexiva (afirmativa en el singular y negativas en plural) en cada uno de los tiempo.—Observaciones sobre el cambio de la *e* radical en *oi*; sobre los verbos en *cevoir*.—Esterilidad de formas de esta conjugación.

Tema 100.

Cuarta conjugación.—Verbos que comprende.—Conjugación del modelo *prendre*, poniendo cada persona de cada tiempo, cuando sea posible, en distinta forma expositiva, interrogativa y reflexiva (afirmativa y negativa).—Grupos importantes de verbos de la cuarta conjugación.—Esterilidad de sus formas.

Tema 101.

Verbos auxiliares.—Su concepto.—Verbos auxiliares en francés; opiniones en este respecto.—Conjugación de *avoir*; verbos á que sirve de auxiliar.—Conjugación de *être*; verbos á que sirve de auxiliar.—Formación de los tiempos compuestos en francés.—Formación de la llamada voz pasiva.—Ejemplos.

Tema 102.

Verbos irregulares; su concepto y división.—Especies de irregularidad; ejemplos.—Influencia de la acentuación; de la diversidad de orígenes, de las exigencias de la flexión, de la eufonía, de la analogía y de la transmisión de formas originarias en las irregularidades de los verbos; ejemplos.—Verbos irregulares de la primera conjugación.—Conjugación de *aller* y *envoyer* y explicación de sus irregularidades.

Tema 103.

Verbos irregulares de la segunda conjugación. | Exposición de las irregularidades de los verbos *acquiescer, bouillir, courir, cueillir, dormir, mentir, mourir, offrir, servir, tenir* y *vêtir*.—Explicación de las mismas.

Tema 104.

Verbos irregulares de la tercera conjugación.—Exposición de las irregularidades de los verbos *aseoir, mouvoir, pouvoir, pourvoir, prévoir, savoir, surseoir, voir, valoir* y *vouloir*.—Explicación de las mismas.

Tema 105.

Verbos irregulares de la cuarta conjugación.—Exposición de las irregularidades de los verbos *battre, boire, circoniere, conclure, confire, connaitre, construire, coudre, crainde, croire, dire, acvire, exclure, faire, lire, luire, mettre, moudre* y *noitre*.—Explicación de las mismas.

Tema 106.

Exposición de las irregularidades de los verbos *plaire, prendre, résoudre, rire, rompre, suffire, suivre, vaincre* y *vivre* y explicación de las mismas.—Verbos defectivos: su concepto y división.—Defectivos existentes en cada conjugación.—Verbos

terciopersonales: enumeración de los más usuales.—Conjugación de *falloir* y *plevoir*.—Los verbos *avoir* y *être* como terciopersonales: sus formas.

Tema 107.

El *adverbio*.—Su concepto y división.—Adverbio *calificativo*: su concepto.—Formación de estos adverbios en francés.—Regla general y excepciones.—Adverbios calificativos no derivados.—Empleo adverbial de los adjetivos.—Ejemplos.

Tema 108.

Adverbio *determinativo*; su concepto; su distinción del calificativo; sus especies.—Enumeración de los adverbios más usuales de lugar, de tiempo, de cantidad, de orden, de afirmación, de negación y de duda.—Observaciones sobre su historia y usos.

Tema 109.

La *preposición*.—Su concepto.—Clasificación de las preposiciones por su origen, su estructura, su adherencia y su significación.—Enumeración é historia de las más usuales en cada especie.

Tema 110.

La *conjunción*.—Su concepto.—Clasificación de las conjunciones.—Enumeración de las más usuales de cada grupo é historia de las mismas.—Valor múltiple de *que*.

Tema 111.

La *interjección*.—Su concepto.—Sus especies.—Enumeración de los gritos interjectivos, palabras usadas interjectivamente y mundorismos más usuales.

Tema 112.

Figuras de dición.—Su concepto y división.—Influencia de la eufonía, de la tendencia á la abreviación, de las exigencias del ritmo y de la rima y de la corrupción del habla en las modificaciones que sufren las palabras.—Figuras de adición, de supresión y de trasposición existentes en francés.—Ejemplos y reglas para el uso de estas figuras.

Tema 113.

Neología francesa.—Su concepto.—Procedimientos neológicos.—Los *doublets* y sus causas.—Valor histórico y actual de la invención, la transformación, la composición, la derivación y la aclimatación para el enriquecimiento de la lengua.—Reglas aplicables á cada uno de estos procedimientos neológicos.—Ejemplos.

Tema 114.

Patología verbal.—Su concepto.—Perturbación producida en el sentido de las palabras y en su material fónico; sus causas.—Evolución consiguiente del vocabulario.—Formas que revisten las palabras en su estado patológico.—Arcaísmos, neologismos, extranjerismos, barbarismos; su concepto y especies de cada una.—Ejemplos.

Tema 115.

Sintaxis.—Su concepto.—A qué se llama *oración* en Gramática.—Sus elementos esenciales.—Especies de oraciones por la naturaleza del verbo, por su significación, por su estructura, por la expresión del sujeto, por su integridad, por su forma.—Ejemplos de cada clase.—Especies de relaciones existentes entre los términos de una oración y división consiguiente de la sintaxis.—La *concordancia*: casos en que se diferencia el francés del castellano.—Ejemplos.

Tema 116.

El *régimen*.—Su concepto; voces regentes y regidas; complementos y sus clases.—Casos en que el francés se diferencia del castellano en cuanto al régimen.—Ejemplos.

Tema 117.

La *construcción*: su concepto y división.—*Construcción gramatical*: reglas de la construcción francesa distintas de la castellana.—Ejemplos.

Tema 118.

Construcción figurada: su concepto.—Especies de figuras de construcción; su reglamentación.—Comparación del castellano y el francés en materia de *construcción figurada*.—Ejemplos.

NOTA. Cada uno de los temas que preceden lleva aneja la «lectura y traducción en el acto de un trozo en francés de seis á diez líneas».

(Se continuará).

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en la base 5.^a del art. 10 de la Real orden de 19 de Junio de 1901, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente sobre expropiación, para ensanche de la vía pública, de la casa núm. 15 de la calle del Sepulcro.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Alejandro Palomar.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

Conforme con lo resuelto en años anteriores respecto á la duración del período de vacaciones de Navidad en las escuelas públicas de Instrucción primaria del distrito, este Rectorado ha resuelto, que aquéllas den principio el día 21 del actual y terminen el 6 de Enero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Juntas locales y Maestros de este Distrito Universitario.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1906.—El Rector, M. Ripollés.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 22 de Noviembre próximo pasado, se sirvió dejar sin efecto la providencia de 27 de Marzo del año actual en la que se caducaba el expediente de la mina de sal titulada «La Fortuna», núm. 178, del término municipal de Remolinos, por adeudar su propietario cuatro trimestres del canon de superficie. Y habiendo dicho interesado cubierto su importe y demás gastos originados, vuelve el expediente á su tramitación primitiva.

va; se da conocimiento á la Administración de Hacienda, y se notifica al interesado, anunciándose en en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, sirviendo de notificación al interesado D. Bernardino Gonzalo, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según ordenan los artículos 135 y 150 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1906.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

El día 16 del actual, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas siguientes:

La del arriendo de pesas y medidas para 1907, á las catorce.

Idem del impuesto del macelo para ídem, á las quince.

Morés 9 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Norberto Herrero.—El Secretario, Santiago Piazuelo.

D. Francisco Díaz Gallán, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de Cariñena;

Hago saber: Que el día 23 del presente mes, se procederá á los arriendos en pública subasta de los arbitrios municipales que á continuación se expresan, los cuales tendrán lugar en la Sala Capitular de este Municipio, á las horas que se detallarán en el presente, y de conformidad con el pliego de condiciones de cada uno, los cuales se hallaron de manifiesto en la Alcaldía por término de diez días, á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se presentara reclamación alguna, los que todavía continúan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que son á saber:

1.º El pliego de condiciones del arriendo del cántaro y medición de vinos para el año 1907, cuyo arriendo tendrá lugar á las nueve y media de la mañana, bajo el tipo en alza de nueve mil pesetas.

2.º El pliego de condiciones del arriendo del arbitrio de pesar y medir, para igual año, cuyo arriendo tendrá lugar á las diez y media, bajo el tipo en alza de cinco mil pesetas.

3.º El pliego de condiciones del arriendo sobre el macelo para igual año, cuyo arriendo tendrá lugar á las once y media, bajo el tipo en alza de ocho mil pesetas.

Si los remates anteriormente citados no dieran resultado satisfactorio, se celebrará un segundo, en igual forma, horas y en el propio local el día 26 del mismo mes, bajo los mismos tipos que sirven de base para la primera.

Se advierte que los licitadores deberán presentar sus proposiciones, ajustadas al modelo que al pie se inserta, durante la primera media hora de los remates ante la Autoridad que los preside, incluyendo en el indicado pliego su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en depósito provisional una cantidad equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para los remates,

y que el que fuera agraciado prestará fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes al en que para ello sea requerido, por valor del 10 por 100 del tipo en que se le adjudique el remate.

Para el bastanteo de poderes, en el caso de comparecer á licitar una persona representando los derechos de otra, se ha designado al Letrado D. Julio Lon.

Las proposiciones serán extendidas en papel timbrado de una peseta, poniendo en el sobre del pliego «Proposición para optar á la subasta (aquí para el arriendo que haga proposición) de Cariñena en el año 1907», conforme al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., (aquí las circunstancias personales), interesado en la subasta del arriendo de..... (aquí el que sea) durante el año 1907 en esta localidad y su término, con sujeción estricta al pliego de condiciones, base de dicha subasta, se comprometo á ejecutar los servicios en el mismo comprendidos por la cantidad de (se expresará en letra la cantidad).

Fecha y firma del proponente.

Cariñena 6 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Díaz.—El Secretario, Pablo Baigorri.

D. Martín París Laguardia, Secretario del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, correspondiente al año 1907, y aprobado por la Junta municipal y luego por el Gobierno civil, en el capítulo 9.º de gastos, se consigna la cantidad de 4.730'26 pesetas, que resultan de déficit, á cubrir con arbitrios extraordinarios, según la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'02	130.000	2.600
Leña.....	100	2	0'02	106.513	2.130'26
TOTAL.....					4.730'26

Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Almonacid de la Cuba, á 7 de Diciembre de 1906.—El Secretario interino, Martín París.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Martínez.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra las condiciones señaladas por la Junta municipal, se anuncia el arriendo del arbitrio de pesas y medidas por todo el año próximo de 1907, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial, á las diez del día 20 de los corrientes, con sujeción al tipo y condiciones señalados y que se hallan expuestos en la Secretaría.

Si no hubiere postor, se celebrará nueva subasta, por las dos terceras partes del tipo señalado, el día 30 del actual, en el mismo local y hora.

Maleján 9 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Marillo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Fandos Pérez, de veintiséis años, soltero, del comercio, hijo de Pedro é Inocencia, natural de Campos, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de San Pablo, número sesenta y nueve, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, para poder llevar á efecto lo acordado en el auto dictado con esta fecha en causa que se sigue contra el mismo sobre estafa de trigo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Cristóbal Fandos Pérez, cuya prisión está decretada, y caso de ser habido, se le traslade con las seguridades debidas á las cárceles de este partido, como preso comunicado, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á siete de Diciembre de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—P. H. Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Ardanuy Prida, ejerciente de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Antonio Salazar Esteban, de veintiocho años, soltero, jornalero, organillero, hijo de Bonifacio y de Benita, natural de esta ciudad, habitante calle de Cuatro de Agosto, diecisiete, tienda, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones á Marcos Calvo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza seis de Diciembre de mil novecientos seis.—José Ardanuy Prida.—El Escribano, Manuel Palomares.

D. José Ardanuy Prida, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del mismo;

Por el presente, que se expide en virtud de autos ejecutivos instados por el Procurador D. Julio López, en representación de D. Vicente Monforte, se requiere á D. Florencio Belenguer Orós y sus hijos D.^a Juana, D. Florencio y D. León Belenguer Albano, para que paguen al Monforte la cantidad de dos mil novecientas noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos, intereses legales y costas, cuya cantidad procede de intereses de diez anualidades, á razón de tres por ciento del capital de nueve mil novecientas ochenta y cinco pesetas, importe de una escritura de reconocimiento de débito otorgada ante el Notario D. Celestino Serrano, en esta ciudad, en veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa, con hipoteca de la finca conocida con el nombre de Molino de San Pascual, y de cuya cantidad deben responder D. Florencio Belenguer, de la mitad, y sus hijos de la otra mitad. Toda vez que el embargo se hizo sin previo requerimiento de pago, por no ser conocido el domicilio de dichos deudores, se cita á éstos de remate, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se personen en dichos autos ejecutivos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarlos ni hacerles más notificaciones que las que determina la Ley.

Asimismo se hace saber á los expresados don Florencio Belenguer y sus hijos D.^a Juana, D. Florencio y D. León, que D. Vicente Monforte formula reclamación del capital ó sea de las nueve mil novecientas ochenta y cinco pesetas que por la escritura antes expresada se comprometieron á satisfacer, advirtiéndoles que si dejaren transcurrir el término de seis meses sin verificar el pago de dicho capital, la obligación quedará pura y será desde luego exigible.

Dado en Zaragoza á siete de Diciembre de mil novecientos seis.—José Ardanuy Prida.—De su orden, Justo Emperador.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de Cadrete.

Debiendo procederse al nombramiento de Síndico y suplente que representen la zona regante del término municipal de este pueblo en el Sindicato de riegos del río Huerva y pantano de Mezalocha para el bienio próximo, por corresponder cesar en el presente á los actuales, se convoca á los señores herederos regantes de este dicho término, á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de los corrientes, en la Casa Consistorial del mismo, á las once de su mañana; advirtiéndose que de no reunirse suficiente número de votos, se celebrará otra el día 23 del actual á hora y punto indicados, tomándose acuerdos con el número de regantes que concurran.

Cadrete 4 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Guillermo Lázaro.